



SAN LUIS

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2022/MDSL-GM

San Luis, 28 de junio 2022

VISTOS:

El Informe N° 389-2022-MDSL-GAF/SGLCPSG, de fecha 27 de junio de 2022 de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, El Informe Legal N° 287-2022-MDSL-GAJ de fecha 20 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Memorando N° 790-2022-MDSL-GM, de fecha 16 de junio de 2022, de la Gerencia Municipal, El Informe N° 067-2022-MDSL-GAF de fecha 15 de junio de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 0373-2022-MDSL/GAF-SGLCPSG, de fecha 15 de junio de 2022 de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales; y la Resolución de Gerencia Municipal N° 021-2022/MDSL-GM y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 021-2022/MDSL-GM de fecha 07 de abril de 2022 se designó al Comité de Selección, encargado de conducir el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS/MDSL, para la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES PANTBC Y PCA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS"**;

Que, con fecha 15 de junio de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, con Informe N° 067-2022-MDSL-GAF, comunica que, a la fecha el presidente titular y el presidente suplente del Comité de Selección quien se encargaría de conducir el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS/MDSL ya no prestan servicios a la Entidad y de acuerdo a los Art. 44° y 46° del RLCE, y en concordancia a sus funciones establecida en el ROF, propone la Reconformación del Comité;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, probado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la entidad puede conformar comités de selección en calidad de órgano colegiado encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos para el área usuaria a través de determinada contratación;

Que el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, el numeral 43.2 del mencionado artículo, refiere que, en la Subasta Inversa Electrónica en la Adjudicación Simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 44.1 de artículo 44° del Reglamento estipula que dicho comité de selección debe estar integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico del objeto de la contratación;

Que, numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento dispone que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares



